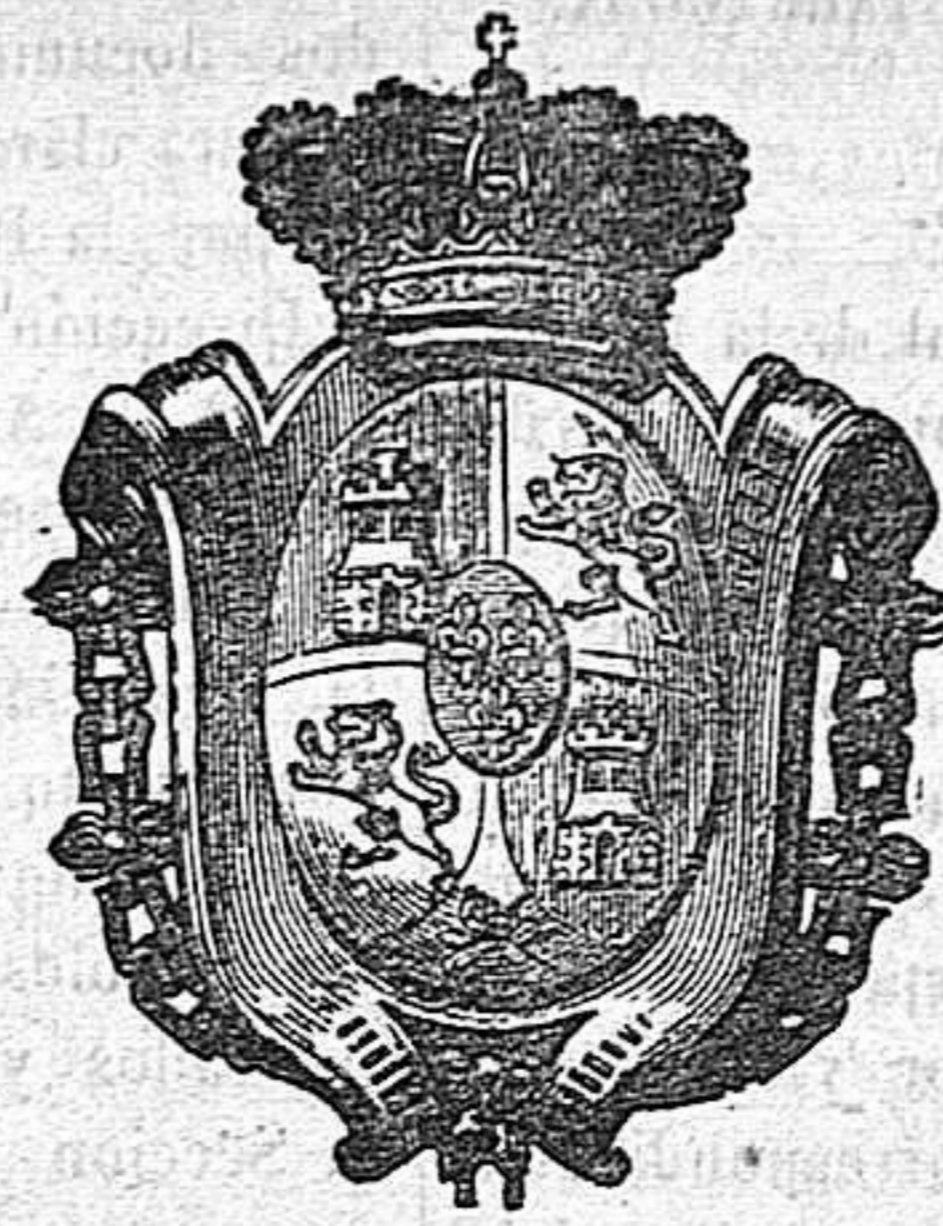


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Salen todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 529.

Sección de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét	21'80	12'43	12'34	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	1'87	2'25	0'08	0'08	
Gandesa.....	20'80	10'00	14'50	»	»	0'60	0'73	0'15	0'44	1'50	»	1'60	0'07	»	
Montblanch....	21'85	9'72	11'00	»	»	0'60	1'00	0'11	0'40	1'70	»	1'80	0'10	0'08	
Reus.....	21'18	11'50	10'50	12'00	0'40	0'45	1'02	0'17	0'53	1'75	1'75	1'63	0'08	0'10	
Tarragona.....	23'00	11'00	13'50	12'80	0'60	0'55	0'93	0'33	0'74	1'78	1'47	2'10	0'09	0'08	
Tortosa.....	22'50	10'50	»	15'50	1'00	1'90	1'00	0'30	0'65	2'10	1'96	1'70	0'10	0'08	
Valls.....	22'00	11'00	11'00	»	»	0'60	1'13	0'21	0'38	1'70	1'60	1'80	0'06	0'05	
Vendrell.....	21'00	11'50	14'75	15'00	0'55	0'55	1'20	0'21	0'65	1'70	1'70	1'80	0'10	0'09	
Totales...	174'13	87'65	87'59	68'36	3'35	5'95	8'26	1'73	4'59	14'23	10'35	14'68	0'68	0'56	
Precio-medio general en la provincia.....	21'76	10'96	12'51	13'67	0'67	0'74	1'03	0'22	0'57	1'78	1'72	1'83	0'08	0'08	

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo....	23'00	Tarragona.
	Idem mínimo.....	20'80	Gandesa.
CEBADA....	Precio máximo....	12'43	Falsét.
	Idem mínimo.....	9'72	Montblanch.

Tarragona 7 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Letén.—V.º B.º—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 530.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Lucar el día 4 del actual José Garcia, de 26 años de edad, estatura mediana, color bueno, barba poblada, ojos y pelo negros, nariz regular, cara redonda, pequeño, grueso de cuerpo; viste pantalón mezclilla claro, chaqueta oscura y sombrero de ala; José Benitez Cortés (a) Rufino, de 28 años de edad, estatura bajo de espalda, pelo castaño claro, ojos pardos, color moreno, ho-yoso de viruelas recientes, baja la vista cuando habla; viste pantalón y chaqueta oscura.

Tarragona 9 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Jiménez contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Almendros los días 11 al 13 de Julio del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Enero último se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Almendros, Cuenca, en los días del 11 al 13 de Junio del año próximo pasado, y la Sección se ve el caso de repetir lo que ya en distintas ocasio-

nes ha manifestado en casos análogos y está declarado en varias Reales órdenes.

Habiendo en el distrito municipal de Almendros sólo un Colegio, fueron comisionados del mismo para concurrir á la Junta general de escrutinio, con arreglo al art. 80 de la ley Electoral, los cuatro Secretarios escrutadores que hubo de mesa, que debieron resolver, según el art. 87 de la misma ley, las protestas que se hubiesen formulado contra la validez de la elección; pero lejos de hacerlo así, aparece tomado dicho acuerdo sólo por dos de los cuatro Secretarios escrutadores y por los dos Concejales elegidos, para que procedieran en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de los votos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la citada ley Electoral, lo que es causa de que no haya recaído, en cuanto á las protestas se refiere, el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, requisito sin el que no puede conocer sobre ellas la Comisión provincial.

La Sección opina que procede se devuelva el expediente al Gobernador de Cuenca, á fin de que lo remita al Alcalde de Almendros con objeto de que inmediatamente se reúna el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio para que éstos resuelvan sobre las protestas presentadas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 531.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el día de hoy no ha celebrado sesión este Cuerpo provincial por no haber asistido más que los Sres. Satorras, Valls y Morera.

Y para que conste según previene el artículo cincuenta y tres del Reglamento, extiendo este certificado, que visa el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, y del cual remito copia al Sr. Gobernador para los efectos que en aquél se determinan, en Tarragona á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.

Núm. 532.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 16 de Febrero último, ha tenido á bien disponer en 1.º del corriente, que desde el 15 del actual hasta fin de Mayo inmediato se reciban en la Delegación de Hacienda de esta provincia los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y 2 por 100 amortizable exterior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, sin cuyo requisito serán devueltas, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las citadas inscripciones en la Intervención de Hacienda para devolverlas al interesado después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones, entregándole á éste el resguardo talonario que contiene la otra factura, para que por él le sea satisfecho su importe por las dependencias de la Sucursal del Banco de España.

Y por último, que á todas las facturas, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, tengan adherido un sello móvil de diez céntimos, sin el cual no serán admitidas por esta oficina.

Tarragona 8 de Marzo de 1888.— Cenón del Alisal.

Núm. 533.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Los precios medios de frutos publicados por esta Administración en el *Boletín oficial*, y que son precisos y de absoluta necesidad para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias, han dado margen á que varias Corporaciones municipales hayan formulado reclamaciones por considerar aquéllas excesivos.

Cuantas disposiciones se han dictado por la Superioridad para la ejecución del citado servicio y muy espe-

cialmente el Real decreto concediendo dos meses más de prórroga para la presentación y examen de los referidos documentos, vigorizan de una manera clara y terminante lo prevenido por la Regla 6.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto último. Deben pues considerarse los datos publicados como verdaderos y de base inalterable para la formación de las nuevas cartillas, por cuanto el origen de los mismos procede de los estados rendidos por los pueblos donde se celebran los mercados y han sido sancionados por la Sección de Fomento publicándolos mensualmente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sin embargo y dentro de las disposiciones contenidas en la referida circular de 22 de Agosto último y lo prevenido por el mismo Centro Directivo en orden fecha 31 de Diciembre próximo pasado, esta Administración tendrá en cuenta si en los precios medios que resultan publicados se halla comprendido cualquier arbitrio, impuesto ó el derecho de consumos, que en algunas localidades por estar administrados pudieran haberse figurado en globo con el tipo medio que resulta á las especies, dando por lo tanto á estas un valor de que carecen, en cuyo caso deberá acompañarse una certificación del Ayuntamiento donde se haya celebrado el mercado, expresando el recargo por clases y conceptos, autorizada por la Administración de Propiedades é Impuestos, y previo informe de la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, se deducirá del artículo gravado la parte que le corresponda por los referidos derechos ó arbitrios municipales, quedando únicamente para tomarse en cuenta en los productos, el valor líquido que resulta á la especie vendida por los productores que afluyan á los mercados.

Deben además tener en cuenta los Municipios que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre citado, les autoriza para presentar con la cartilla una Memoria haciendo constar en la misma cuantas observaciones crean pertinentes y con estas y los informes de las Corporaciones provinciales llamadas á facilitarlos, será ocasión de resolver con todo acierto las reclamaciones formuladas.

Al propio tiempo esta Administración cree del caso, una vez más, pues lo ha hecho ya en diferentes circulares, recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, no dejen transcurrir el presente mes, término del plazo concedido, sin remitir á estas oficinas un servicio tan importante y de tanta trascendencia, pues que si tal hicieran vendrían obligados á sujetarse á las consecuencias previstas en circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda fecha 10 de Enero último.

Tarragona 8 de Marzo de 1888.— Juan Martín Igual.

Núm. 534.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, ha de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de la Tarragona.

ESCUELAS.	Dotación. Plas. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
Amposta.....	1.100
Cherta.....	1.100
Aldover.....	850
Arnes.....	825
Jesús (Tortosa).....	825
<i>Párvulos.</i>	
Valls.....	1.375
<i>Superior de niñas.</i>	
Tarragona (Maestra Regenta de la Escuela práctica de la Normal de Maestras)...	1.900
<i>Elementales de niñas.</i>	
Ulldecona.....	1.200
Mora de Ebro.....	1.100
Vendrell.....	1.100
Blancafort.....	825
Borjas del Campo.....	825
Vilabella.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa, madre ó hermana, de cuyo requisito quedan dispensadas las Maestras.

Barcelona 7 de Marzo de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 535.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Terminado el presupuesto municipal adicional del año económico de 1886 á 87, el cual debe refundirse en el del actual año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Mora de Ebro 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Presentadas y dictaminadas después por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, estarán de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo, y en la forma debida, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y fueran de justicia.

Alforja 28 de Febrero de 1888.—
El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal cuya riqueza haya sufrido alteración por traslado de dominio de alguna de sus fincas, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Rasquera, Benisanet, Miravet y Benifallet lo hagan público en sus respectivas localidades.

Ginestar 29 de Febrero de 1888.—
El Alcalde, José Pujol.

Núm. 524.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover.

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con la documentación que lo justifique en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcover 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Pelliser.

Núm. 539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet.

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados del de la fecha; pues finido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Benisanet 1.º de Marzo de 1888.—
El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 540.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, y cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan

sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el 15 de Marzo próximo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de éste lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Benisanet 1.º de Marzo de 1888.—
El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana así como el recuento de la ganadería existente en este distrito municipal, se hallarán ambos documentos expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas en su riqueza y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Benifallet 1.º de Marzo de 1888.—
El Alcalde, José Jordá.

Núm. 542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional del actual ejercicio formado por la Comisión de su seno nombrada al efecto, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos, admitiendo las observaciones que por escrito formulen en el caso de considerarse justas.

San Carlos de la Rápita 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 48 y 50 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Marzo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro y de Tivisa lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Mora la Nueva 2 de Marzo de 1888.—
El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 544.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradell.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten, acompañando las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsés, Porrera, Torre de Fontaubella, Argentera, Marsá, Molá y Colldejou lo hagan público en sus respectivas localidades.

Pradell 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Núm. 545.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoná.

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886-87, estarán de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodoná 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramón Coll.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones hechas en su riqueza y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Rodoná 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramón Coll.

Núm. 546.

Don Ramón Ortells y Juliá, Alférez de Navio Graduado Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que instruye con motivo de la aparición de un cadáver la noche del 23 del actual en aguas de este puerto.

Hace saber: Que no habiendo logrado identificar el expresado cadáver que al parecer representaba tener cincuenta años de edad, era de estatura regular, tenía la barba y cabello rubio, canoso y bastante poblado, vestía chaqueta de algodón color oscuro, chaleco id., un elástico de punto de lana color café con rivetes encarnados, una camisa de algodón blanco con listas azules, pantalón de castor color oscuro, medias de algodón blancas, calzoncillos id. id., alpargatas de zuela de cuero, una faja negra de

lana, una corbata de color id., un cinturón de cuero con hevilla; en los bolsillos una pipa muy usada con boquilla de ámbar, una peseta en piezas de á diez y cinco céntimos, un cuchillo de la marca del anzuelo, un reclamo de metal para cazar pájaros, un pañuelo de hilo blanco con cenefa amarilla y encarnada. En conjunto, su tipo al parecer era de extranjero. Y debiendo por todos los medios posibles procurar la identificación del expresado, se anuncian estos antecedentes á fin de que el que por ellos crea reconocerlo se presente á esta Comandancia de Marina á la mayor brevedad posible á prestar declaración.

Tarragona 3 de Marzo de 1888.—
Ramón Ortells.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 547.

Don Juan María González de Zurbano, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Relator Secretario de Sala de la de este distrito y en sustitución el infrascrito,

Certifico: Que en el rollo de los autos sobre reclamación de herencia y nulidad de un documento seguidos por Don Antonio Guitart con los consortes Don José Plana y Doña María Bella y otros, se lee la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Número siete.—S. S. Don Joaquín López Chicoy.—Don Ramón Cano Manuel.—Don José Victorio Mora.—Barcelona siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. En los autos ordinarios sobre reclamación de herencia y nulidad de un documento y que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valls, ante Nos penden entre partes de la una Don Antonio Guitart y Llonch, propietario y vecino de Valls, no sólo en nombre propio, si que también como administrador y representante legal de su esposa Doña Rosalía Bella y Figueras, menor de edad, representado por el Procurador Don Juan Dasca y defendido primero por el Letrado Don Francisco de Paula Oms y después por el de igual clase Don Francisco de P. Rius y Tauler; de la otra los consortes Don José Plana Llorens, propietario, y Doña María Bella Figueras, dedicada en las labores de su sexo, también vecinos de Valls, su Procurador y Abogado Don Laureano Teixidó de Berriz y Don Joaquín Almeda; y de la otra los estrados del Tribunal en representación de Doña María Figueras y Requesens, en apelación interpuesta contra la sentencia que en diez y nueve de Julio último dictó el Juzgado del expresado partido, por la cual dijo: Que debo declarar y declaro.—Primero. Nula la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada entre Don Antonio Guitart y Doña Rosalía Bella ante el Notario Don Francisco Sarri, á los dos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ta y uno, en la parte que contenga declaraciones ú obligaciones de los menores que les perjudique.— Segundo. Intestada por ahora y mientras no se presente copia auténtica de su testamento, el fallecimiento de Don Gabriel Bella Busquets, correspondiendo la mitad de su herencia á su hija Rosalía Bella Figueras con la mitad de frutos desde el fallecimiento de su padre, viniendo obligada á colacionar cuatro mil libras catalanas con los intereses de un seis por ciento desde que las percibió, procediéndose con las operaciones partitivas de esta herencia entre las dos hijas de Don Gabriel Bella en la forma prescrita por la ley para las testamentarias, partición que quedará sin efecto en cuanto contradiga el testamento de Don Gabriel Bella si de él se presentare copia auténtica, sin hacer expresa condenación de costas: vistos, etc.— Fallamos: Que entendiéndose que la demandada Doña María Bella Figueras sólo está obligada á devolver los frutos de los bienes que correspondan á la actora desde la contestación á la demanda, debemos confirmar y confirmamos en los demás extremos la expresada sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, entendiéndose todo sin perjuicio de si llegare á depurarse y descubrirse el paradero del testamento del repetido Don Gabriel Bella. Devuélvase en su día estos autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, sino se solicitare la notificación personal de ella á la parte no comparecida, con arreglo á lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín López Chicoy. — Por el Magistrado Don Ramón Cano Manuel que votó en la Sala y no pudo firmar. — Joaquín López Chicoy. — José Victorio Mora. — Barcelona siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el señor Presidente, de que certifico. — Ldo. Don Juan María González de Zurbano. »

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial*, libro la presente en Barcelona á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. — José Esteban Bustamante.

Núm. 548.

Don Vicente Aubán y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en virtud de los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Don Pedro Antonio Gatell, vecino de esta ciudad, contra los herederos de Don Manuel y Don Cayetano Romeu, se

sacan á pública subasta por término de veinte días, los dos lotes siguientes que se rematarán por separado:

Primero. La octava parte indivisa del edificio fábrica sito en la ciudad de Valls, calle llamada den Gassó, donde tiene su puerta principal, señalada de número quince, antes arrabal del Castell y antes de San Juan; lindante por la derecha saliendo con las casas de la Nación, como teniendo derecho y causa de las Madres Monjas Mínimas y con huerto de Doña Luisa Castarás, por la izquierda con el arrabal de San Juan, hoy llamado del Castell y por la espalda con huerto de Don Ramón Coll y Baldrich, antes de D. Aniceto Baldrich; de una extensión superficial de seiscientos treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes á diez y seis mil setecientos y un palmos cuadrados, compuesta de planta baja en la que hay un despacho almacén, cuadra y entrada, primer piso, segundo y tercero, en donde existe la maquinaria, y de un cuarto piso en el que hay varias habitaciones, con cinco plumas de agua que abastecen las fuentes de la ciudad de Valls y la maquinaria correspondiente; tasada la parte indivisa de dicho edificio, maquinaria y agua, en cinco mil novecientos veinticinco pesetas. 5.925 ptas.

Segundo. La cuarta parte indivisa de otra casa fábrica con su correspondiente maquinaria, sita en la calle arrabal de Farigola, de la citada ciudad de Valls, donde tiene su puerta de entrada; lindante por la derecha saliendo con propiedad de Modesto Baldrich y de Eudaldo Roca, por la izquierda con el puente y torrente de Farigola y por la espalda con el mismo torrente de Farigola y con Don Eudaldo Roca, antes menores Presas. Forma parte de la casa fábrica una porción de terreno ó solar, parte enladrillado y parte hortaliza, situado en el otro lado del torrente; que linda al Sud con el torrente de Farigola, al Oeste con huerto de Martí Ardeña, antes Domingo Mariñosa y al Este con el puente de Farigola, que está unido á la casa fábrica por medio de un puente de madera que está sobre el torrente, de superficie dicha fábrica y terreno ó solar, mil diez y siete metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros, en junto, equivalentes á veinte y seis mil seiscientos sesenta y un palmos con cincuenta y siete centímetros. La casa fábrica comprende la fábrica propiamente dicha, una habitación y una casita contigua, y aquella se compone de sótanos, plan terreno, entresuelo con un pequeño terrado, primer piso y desván; tasada también por peritos la cuarta parte indivisa de dicha fábrica, maquinaria y terreno ó solar contiguo, en siete mil doscientas noventa y cinco pesetas. 7.295 ptas.

La cuarta parte indivisa de un censal de capital dos mil doscientas veinte y dos pesetas veinte y dos céntimos y pensión sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos que anualmente en veinte y ocho de Septiembre presta José Forés, albañil, vecino de Valls, con hipoteca de los patios ó solares para edificar, de dimensión cuarenta y seis palmos de ancho por noventa y siete de fondo, sitos en dicha ciudad de Valls y parage llamado Paborde, hoy calle de San Benito, con la cual linda por Oriente, á Mediodía con José Baset, á Occidente con herederos de José Presas y á Cierzo con Pedro Mora.

Y la cuarta parte también indivisa de otro censal de capitalidad mil doscientas pesetas y pensión treinta y seis pesetas que anualmente en veinte de Enero presta Paladio Muret y Cañellas, propietario, vecino de Valls, con hipoteca de una porción de tierra huerta que comprendía tres solares de dimensión sesenta palmos de largo, desde el almacén de Don Fernando Segarra hasta las paredes del huerto de la Encomienda de San Antonio Abad, y treinta y seis de ancho, desde la calle de Paborde hasta la que se estaba abriendo en el huerto de Gassol, sito extramuros y parage llamado Paborde; lindante por Oriente con Don Francisco Martí y Janer, á Mediodía con Don Fernando de Segarra, á Occidente con la calle de San Benito y á Cierzo con el huerto de la Encomienda de San Antonio Abad. De manera que el tipo de valoración ó de subasta de este lote, ó sea de la cuarta parte indivisa de dicha casa-fábrica, terreno ó solar contiguo, maquinaria y censales, será el de ocho mil ciento cincuenta pesetas cincuenta y cinco céntimos. 8.150'55 ptas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Abril próximo, á las once, en el local Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se rematarán por separado los dos lotes mencionados; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que en cuanto al primero de los lotes se subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad del mismo, y que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, las que serán devueltas en el acto á los que no resulten rematantes, reservándose la del que lo sea en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Vicente Aubán. — Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 549.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y cuatro del corriente mes, á las once de la mañana se venderá en pública subasta en este Juzgado, por un veinticinco por ciento menos de su valor, los inmuebles siguientes:

Una finca rústica propia de Juan Galí Farnós, sita en el término de Horta y partida de Pesells, de cabida cinco jornales tierra de cereales, viña y garriga; lindante al Este y Sur con Salvador Galí, Oeste con Joaquín Mulet y al Norte con Ramón Carbó; de valor trescientas setenta y cinco pesetas. 375 ptas.

Una casa propia de Salvador Galí Farnós, sita en el referido pueblo, calle Arrabal del Hospital, número dos, compuesta de tres pisos, de superficie cincuenta y ocho metros cuadrados; lindante á la derecha entrando con Don Gregorio de Gand, á izquierda con Don Ramón Carbó y á espalda con el camino; de valor seiscientos cincuenta pesetas. 750 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas á Juan y Salvador Galí Farnós, vecinos de Horta respectivamente, en méritos de la causa sobre hurto, y se hace público para que llegue á conocimiento del vecindario.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados.

Dado en Gandesa á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Cipriano de Lara. — Ante mí, José Vives.

Núm. 550.

Don Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Ferré Queralt, natural de Figuerola, de unos veinte y cinco años de edad, de oficio chapucero ó herrero, de estatura regular; para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del Nicolás Ferré, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Valls á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Hipólito Valdés. — Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Cartillas evaluatorias.

Se venden en la Administración de este *Boletín oficial*, á cuatro pesetas ejemplar; pago al contado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.